

2022-239-RECURSO REPOSICION

Servicios Juridicos <morenorepresentacionessas@gmail.com>

Mié 09/11/2022 16:48

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JULIAN ANDRES MORENO, identificado con CC No 1.144.083.852, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 337684, en calidad de apoderado de **CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio de la presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del AUTO No 38o, sustentado en el oficio adjunto

Atentamente

JULIAN MORENO ARIZA

ABOGADO TP 337684

.

De: **Servicios Juridicos** >Para: j06cccali@cendoj.ramajudic... >[Sara Uribe](#) >

18 de octubre de 2022, 4:45 p.m.



2022-0309-CONTESTACIÓN DEMANDA

JULIAN ANDRES MORENO, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 337684 en calidad de apoderado judicial del Conjunto Residencial Chelo, por medio de la presente, doy contestación a la demanda bajo radicado [2022-309](#)



2022-030...ANDA..pdf

533 KB

Atentamente

Julian Moreno Ariza
Abogado.



Nuevo mensaje

Encontrado en el buzón Enviado

De: **Servicios Juridicos** >Para: j06cccali@cendoj.ramajudic... >

18 de octubre de 2022, 4:45 p.m.



2022-309- CONTESTACIÓN DEMANDA

JULIAN MORENO identificado con Cc [1144083852](#) abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 337684 en calidad de apoderado judicial del conjunto residencial chelo etapa 1 por medio de la presente doy contestación a la demanda bajo radicado. [2022-309](#).



2022-030...ANDA..pdf

533 KB

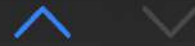


Nuevo mensaje

11:47



< 23



Encontrado en el buzón Enviado



De: **Servicios Juridicos** >

Para: j06cccali@cendoj.ramajudicia... >

18 de octubre de 2022, 4:45 p.m.

2022-309 ANEXOS

Archivos adjuntos descargados

Disponible en Mail Drop hasta el 17/11/2022



PDF Scann...2.30.11.pdf

294 bytes



PDF Scann...2.23.10.pdf

294 bytes



Nuevo mensaje

2022- 309- CONTESTACION DEMANDA.

JULIAN MORENO identificado con Cc [1144083852](#) abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 337684 en calidad de apoderado judicial del conjunto residencial chelo etapa 1 identificado con Nit 901.279.251-9 por medio de la presente doy contestación a la demanda bajo radicado. [2022-309](#).

Atentamente.

JULIAN ANDRES MORENO
ABOGADO.



2022-030...ANDA-.pdf

525 KB

Toca para descargar

2022-309 ANEXOS..pdf

3,6 MB



Nuevo mensaje

De: **Servicios Juridicos** >Para: j06cccali@cendoj.ramajudic... >19 de octubre de 2022, 8:29 a.m. 

2022- 309- CONTESTACION DEMANDA.

JULIAN MORENO identificado con Cc [1144083852](#) abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 337684 en calidad de apoderado judicial del conjunto residencial chelo etapa 1 identificado con Nit 901.279.251-9 por medio de la presente doy contestación a la demanda bajo radicado. [2022-309](#).

Atentamente.

JULIAN ANDRES MORENO
ABOGADO.



Toca para descargar



Nuevo mensaje

Señores
Juzgado 6 Civil del Circuito
Cali – Valle del Cauca
E. S. M.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil

Demandante: Nolberto Ararat Mora

Demandados: Seguridad de Occidente Ltda. y otros

Radicado: 2022 – 239

Asunto: Recurso Reposición Auto de tramite No 38o

JULIAN ANDRES MORENO, identificado con CC No 1.144.083.852, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 337684, en calidad de apoderado de **CHELO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio de la presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del AUTO No 38o, sustentado en los siguientes:

HECHOS:

1. Según la certificación aportada por la parte demandante, el correo de notificación del auto admisorio de la demanda fue entregada en la bandeja del conjunto residencial Chelo a las 14/09/2022 04:12:46 PM (UTC), por lo que resulto imposible que la Administradora de la copropiedad se enterara del mismo.
2. No fue sino hasta el siguiente día 15 de Septiembre del 2022, que se apertura el correo y se conoce el auto admisorio, la demanda y sus anexos por parte de la Copropiedad, teniendo en cuenta los horarios de atención por parte del administrador.
3. El día 18 de Octubre del 2022, a través de Correo electrónico tal y como se puede apreciar en los pruebas anexas, se envió **CONTESTACION DE LA DEMANDA** del proceso bajo radicado.
4. A pesar de haberse enviado a través de la plataforma, por problemas técnicos el correo no fue recibido por el despacho.

5. El derecho a la Defensa no puede verse vulnerado por un exceso de ritualidad, tal y como se puede observar se envió contestación de la demanda, incluso se copió a la apoderada de la parte demandante.
6. Percatándose de que la contestación no había sido recibida, nuevamente se procede el día 19 de Octubre a reenviar el correo al despacho, teniendo en cuenta que según la teleología de la Ley 2213 del 2022, los términos de notificación comienzan a correr “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

SUSTENTO JURIDICO:

“De las pruebas aportadas al ruego, se evidencia que tanto la citación para notificación personal, como el aviso de enteramiento del apremio de pago, remitidos al demandado en el juicio sublite, se encuentran soportados con el respectivo “acuse de recibo” generado por el iniciador del mensaje, presumiéndose iuris tantum que el destinatario recibió tales comunicaciones” Sentencia 11001-02-03-000-2020-01030-00.

La jurisprudencia actualmente ha reconocido que si bien, el acuse de recibido no es la única manera para que se constate que el destinatario accedió al mensaje, la certificación que aporta la parte demandante no despeja dicha duda de si el destinatario que no fue otro que conjunto residencial Chelo pudo acceder al mismo, enterándose del proceso bajo referencia.

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” Art 291 C.G.P

En concordancia con lo preceptuado en el artículo 291, la figura de la notificación personal debe preservarse en pro del debido proceso y del derecho a la defensa, en el caso en concreto, es claro que se realizó la contestación de la demanda, dentro del

termino en el que se notifico por mensaje de datos a la copropiedad del proceso bajo referencia.

Fundamentado en los anteriores sustentos jurídicos y facticos solicito las siguientes

PETICIONES:

1. Solicito respetuosamente que REPONGA el auto de tramite No 38o, de fecha 4 de Noviembre del 2022.
2. Que como consecuencia, se me **RECONOZCA** personería como apoderado judicial del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL a conforme a las voces del poder conferido. Y que se Agreguen a los autos el anterior escrito de contestación de la demanda allegado en octubre 19 de 2022 por el Dr. Julián Andrés Moreno - correo morenorepresentacionessas@gmail.com, y tomarla en consideración, por encontrarse DENTRO del término.

Atentamente.

JULIAN ANDRES MORENO
ABOGADO 337684.